

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 2 de noviembre de 2018

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**EJECUTANTE: NACIÓN - MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL**  
**EJECUTADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**  
**EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2017-00334-00**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto que resolvió librar mandamiento de pago en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

**ANTECEDENTES**

**1. Auto recurrido**

Por auto del 18 de mayo de 2018 se libró mandamiento de pago, a favor de la Nación – Mindefensa- Policía Nacional y en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

**2. Contenido del recurso de reposición.**

El apoderado de la entidad ejecutada interpuso el recurso de reposición contra la decisión anterior para que, en su lugar, se revoque el mandamiento de pago proferido en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 numeral 2 y 442 del C.G.P, a través del recurso de reposición se alegan los requisitos formales del título ejecutivo y se proponen las excepciones previas.

Revisado el recurso de reposición, se observa que son varios los argumentos señalados, sin embargo, solo los argumentos señalados en el capítulo denominado *ausencia de requisitos formales del título valor objeto del presente asunto- se trata de título complejo-* será objeto de estudio en esta oportunidad, pues los demás argumentos corresponden a excepciones de mérito, las cuales se resolverán en la sentencia.

Como fundamento de su inconformidad indica que el convenio interadministrativo número 616 de 2012, correspondió a un contrato de comodato, el cual contenía obligaciones de entregar en uso ciertos bienes, situación que no se dio e impidió que la relación contractual se perfeccionara a la vida jurídica, impidiendo así, la constitución del título valor que pretende ser ejecutado, por tanto para tal efecto se requiere de otros elementos.

Explica que nos encontramos frente a un título complejo y no simple, por tanto, se deben estar atento a las obligaciones que surgen de tales actos.

Señala que no perfeccionarse el contrato, no surgieron las obligaciones, pues no se plasmaron exigencias básicas para constituir el título valor y por ende no se cumplieron los requisitos formales para librar mandamiento de pago.

## **CONSIDERACIONES**

### **1. Procedibilidad del Recurso.**

Se dan los presupuestos procesales para resolver el recurso de reposición interpuesto, como quiera que se formuló dentro de la oportunidad legal, con la motivación que permite su estudio y la providencia recurrida no es susceptible de apelación o súplica. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 299 del C.P.A.C.A.

### **2. Análisis del Recurso.**

Analizado el recurso de reposición, observa el Despacho que la inconformidad del recurrente, consiste en que el título valor es complejo y no uno simple, además, no se perfeccionó el contrato pues no surgieron las obligaciones.

Al respecto, es preciso señalar que si bien la recurrente señaló que se requieren de otros elementos para perfeccionar la relación contractual, no señaló cuales serían esos elementos requeridos, por tanto, es preciso indicar que en el presente proceso se tiene como título ejecutivo la copia autentica del convenio interadministrativo número 616 de 2012 suscrito entre la Policía Nacional y el Municipio de Villavicencio y copia autentica del acta de liquidación del mencionado convenio, documentos idóneos para librar el mencionada mandamiento de pago, pues allí se determinó la obligación que tiene el Municipio de Villavicencio de realizar la entrega de determinados elementos a la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Villavicencio.

Por tanto, y en atención a que los mencionados documentos fueron allegados en copia autentica, para el Despacho es claro que dicha prueba documental es suficiente para librar el mencionado mandamiento de pago, además, en el acta de liquidación quedaron estipulados de manera clara los compromisos a que está obligado el Municipio de Villavicencio y las fechas en las cuales debe hacer entrega de los mismos.

Por lo anterior, para el Despacho no son de recibo los argumentos señalados por la parte demandante, toda vez que, no enunció los elementos que considera que se deben requerir para librar el mandamiento de pago con ocasión del contrato suscrito.

Adicional, nos encontramos frente a una acción ejecutiva la cual debe tener claro cuál es el valor objeto del mandamiento sin entrar en razonamiento más allá de lo expresado por el título, en este evento el título al ser complejo determina a través de la liquidación detallada cuales son los elementos que debe hacer entrega el Municipio.

Igualmente, revisada el acta se observa que en ella se relacionó el valor entregado en dinero por parte del Municipio de Villavicencio y se especificó que se encuentra pendiente la entrega de los elementos descritos en la cláusula octava del mencionado convenio.

Así las cosas, no se repone el mandamiento de pago.

Ahora bien, respecto a la modificación de los numerales primero y cuarto de la parte resolutive del mandamiento de pago, es preciso indicar que no es posible acceder a tal solicitud, toda vez que el término señalado en el numeral primero se fijó una vez realizado el análisis respecto del proceso pre - contractual y contractual.

Así mismo, respecto al numeral 4 de la providencia, es preciso indicar que dichos intereses fueron señalados de acuerdo a lo manifestado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, por tanto, no se accede a dicha solicitud.

Ahora, respecto a la solicitud de regular las condiciones y plazos para que la Policía Nacional haga la devolución de los bienes que le sean entregados en comodato, es preciso señalar que las condiciones para ello son las establecidas en el convenio interadministrativo número 616 de 2012, pues de dicho convenio se deriva la liquidación que aquí se pretende ejecutar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 18 de mayo de 2018 por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra del Municipio de Villavicencio.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, regresará el expediente al Despacho para dar trámite a las excepciones de fondo propuestas por el apoderado de la entidad ejecutada.

**TERCERO:** Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, al abogado **PEDRO MAURICIO BARRERO ALMARIO**, en los términos y para los fines del poder otorgado visible a folio 130.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FREICER GÓMEZ HINESTROZA**  
JUEZ

 <p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia emitida el <u>2 de noviembre de 2018</u> se notificó por ESTADO No. <u>32</u> del <u>6 de noviembre de</u> <u>2018.</u></p> <p> <b>LAURA CRISTINA CASTRO PELLATON</b> Secretaria</p>
---